



INFORME CPCUA N.º 23/2026

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 9 de abril de 2026.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA
PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE
VILLARDOMPARDO.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al texto del Expediente de autorización de modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del municipio de Villardompardo, y ello en base a las siguientes:





ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, no reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente. puesto que para el cálculo de la cuota de contratación no se ha utilizado el parametro “p” correto, resultando que de ser aplicado correctamente superaría los límites establecidos en el Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía.

SEGUDA.- La propuesta de modificación se justifica en la necesidad de reducir el déficit provocado por la diferencia entre los ingresos que se obtienen con la tarifa vigente y los costes de servicio, ya que estas no se revisan desde el año 2012, llegando a un déficit del -146,12%. En el año 2024 se modificó la estructura de bloques del uso doméstico a 5 bloques reduciendo de esta forma el déficit a un -109,63% para el 2025, y apesar de ello, no se ha cubierto el coste de la prestación del servicio en dicho ejercicio.

Con los ingresos tarifarios previstos con la tarifa propuesta se pretende reducir el déficit del servicio del -109,63% actual al -34,82%, con la idea de ir equilibrandolo en años sucesivos.

TERCERA.- El sistema tarifario propuesto sigue la estructura binómica, con una cuota fija o de servicio y otra cuota variable o de consumo, que a su vez se aplica en cuatro bloques.

Del examen del expediente, se observa que en relación a la cuota variable el incremento propuesto no es lineal, variando según el tramo de consumo siendo de un 42% en el primer bloque de consumo y de un 93% en el tercer bloque. Respecto de la cuota fija, esta varía en un 40% siendo además única para todos los calibres.





En cuanto a la cuota de contratación el incremento no es lineal siendo el calibre 15 el que más se incrementa en un 43%, dicha cuota distingue entre calibre 13 y 15, sin embargo la fianza no distingue entre calibres 13 y 15 y sufre un incremento lineal de un 26%.

A este respecto cabe resaltar en relación a la cuota de contratación, que según se dispone el Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía en su artículo 56 el parámetro "p": Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

Teniendo en cuenta el parámetro p correcto, la cuota de contratación está fuera de los límites establecidos por el Reglamento.

CUARTA.- En la ordenanza propuesta sólo se recogen bonificaciones para familias numerosas, no se preve una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta, o desempleados.

En este sentido, es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

QUINTA.- Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.

SEXTA.- Como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se iguale la fianza de los contadores de 13 mm y 15 mm máxime cuando se permite la contratación de un calibre 13.





Aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, es posible que existan contadores de 13 mm, que aún están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre de 13 mm y así quieren que continúe siendo.

SÉPTIMA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece tramos, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.





OCTAVA.- Teniendo en cuenta lo manifestado respecto al importante incremento de la tarifa , atendiendo a que la misma no se actualiza desde el año 2012, el déficit acumulado y considerando la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía, sería oportuno que desde el Ayuntamiento se planteara modular el incremento y se aplicara la subida de forma escalonada a lo largo de varios años hasta llegar al equilibrio del servicio, y de esta forma evitar perjudicar a los ciudadanos, sobre todo a aquellos que tengan mayores dificultades para afrontar el pago.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre expediente de modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de abastecimiento de agua del municipio de Villardompardo. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

